

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
FAMILIAR**

ACUERDO NO. 331 de Septiembre 10 DE 2016

Por medio del cual se Presupuesta y Reglamenta el Fondo de Bienestar, Integración y Recreación año 2016 de COOPICBF.

EL Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar COOPICBF, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 56 de la Ley 79 de 1988 autoriza a la Asamblea General para la creación de fondos con fines específicos.
2. Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día 19 Marzo de 2000, Acta No. 13 aprobó la creación del Fondo de Bienestar y Recreación con el objetivo de proporcionar recreación e integración a sus asociados.
3. Que la circular Básica contable y financiera 004 de Septiembre de 2008, en su capítulo VII, establece que, entre otras, las cooperativas, podrán constituir y administrar fondos sociales
4. Que es necesario adoptar el reglamento del Fondo de Bienestar y recreación de los asociados, para lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.
5. Que Corresponde al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, literal f del estatuto, expedir las reglamentaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la COOPICBF.
6. Que para tener derecho a los beneficios del Fondo de bienestar, Integración y Recreación, los asociados deben cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo (literal b estatutos).
7. Es acuerdo cooperativo, el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa,



cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro (art 3 Ley 79/88).

8. Para efecto del presente acuerdo son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones hasta el mes de OCTUBRE de 2016.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEFINICION, OBJETO, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.

ARTICULO 1.: DEFINICIÓN. Para los efectos previstos en el presente acuerdo, entiéndase por bienestar y recreación de los asociados el conjunto de recursos económicos producto de la porción de excedentes y las demás fuentes de recursos obtenidos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, el cual sigue los lineamientos trazados por la asamblea general y creado por ésta con el objeto de desarrollar con sus recursos, actividades y servicios que propendan por mejorar la calidad de vida y el desarrollo integral de los asociados hábiles de COOPICBF.

ARTICULO 2: OBJETO. El fondo de bienestar y recreación del asociado, es un fondo de carácter pasivo, creado por la Asamblea General de conformidad con la Ley, con las disposiciones legales vigentes, y con base en el diagnóstico de las necesidades de los asociados que anualmente realice la administración.

ARTICULO 3. : ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS. Las actividades del fondo de bienestar y recreación social de COOPICBF, solamente van orientadas al bienestar, la recreación e integración de los asociados y los beneficiarios de estos serán los asociados hábiles para tal fin en el periodo correspondiente.

El Consejo de Administración definirá las políticas con respecto a la asignación de las partidas correspondientes a cada actividad en cuanto a asignación de recursos y forma de distribuir estos recursos, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de nuestros asociados.

1. En las sedes principales donde Coopicbf tenga el mayor número de asociados debe ser de obligatoriedad la celebración de una actividad destinada a la integración y recreación de los asociados, y no bonos, u objetos representados en el valor asignado.
2. En los centros zonales u hogares infantiles fuera de estas sedes principales de Coopicbf, se entregaran bonos, u objetos representados en el valor asignado.
3. Los pensionados de las sedes principales sean invitados al evento, y los que pertenezcan a lo establecido en el numeral anterior se les dé el mismo trato.
4. Las actividades del fondo de Bienestar y recreación social de COOPICBF deberán realizarse y/o ejecutarse antes de terminar el año 2016 con el objetivo de cumplir con lo estipulado en la Ley.

CAPITULO II

RECURSOS Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 4: Disposición de recursos. Cada delegado, dispondrá de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con las partidas establecidas en los estados financieros anuales, asignadas al Fondo de Recreación, las cuales para el periodo 2016 será de (\$100.000 por asociado).

ARTICULO 5. Presupuesto. El Presupuesto del Fondo de Recreación, se conformará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO 6. RECURSOS CON LOS CUALES SE PUEDE CONFORMAR EL FONDO DE RECREACION.

1. El porcentaje de los excedentes cooperativos que destine la Asamblea General para tal fin.
2. Con los aportes de los asociados que en forma voluntaria u obligatoria establezca la Asamblea General y estatutos.
3. Con los recursos destinados del presupuesto de ingresos y gastos, previa aprobación de la asamblea general.

4. Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropien la Asamblea General y el Consejo de Administración con destino a este Fondo.

ARTÍCULO 7. PAGOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE RECREACION

1. Los pagos con destino al fondo de bienestar y recreación, serán de \$100.000 por asociado con corte a Octubre 30 DE 2016, siempre y cuando cumplan con el requisito de ser asociado hábil, tal como lo establecen los estatutos de COOPICBF.
2. Para el efecto se tomara como base social 3500 asociados por un valor de \$350.000.000, la cual estará sujeta a modificaciones de acuerdo a la depuración de esta al corte del 30 de Octubre de 2016; Cada relación se enviara a los delegados a mas tardar el 5 de Noviembre de 2016.
3. Los desembolsos se efectuaran directamente al proveedor teniendo en cuenta la actividad a realizar, previa presentación de las propuestas y cotizaciones respectivas por parte del delegado.
4. De la relación producida por la administración de los asociados hábiles que tienen derecho a la recreación, integración y bienestar de este fondo, los delegados deberán hacer llegar las respectivas propuestas indicando la actividad en que participaran los asociados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del presente acuerdo. (directrices y ejecución de actividades).

CAPITULO II ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 8. Se consideran actividades de Bienestar Social, atendibles con los recursos del Fondo de Bienestar Social las de recreación, cultura,

deporte, educación en temas de interés general, salud y demás conexas y complementarias, en los términos que se indican en el artículo siguiente. Las actividades de educación, capacitación e información en temas de interés general son diferentes a las desarrolladas con recursos del Fondo de Educación de que trata la ley 79 de 1988.

ARTICULO 9. ACTIVIDADES DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE: Se consideran actividades de recreación, cultura y deporte, todas aquellas que permitan el esparcimiento de los beneficiarios, así como su integración social, deportiva, cultural o ecológica en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y moralidad, como las que se indican enseguida: a. Fiestas de integración b. Carreras de observación c. Exhibición de películas d. Encuentros deportivos e. Caminatas ecológicas.

ARTICULO 10. DESTINACION DE RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social, sólo podrán destinarse para el cubrimiento de los gastos y costos que implique el desarrollo de las actividades en la forma que este reglamento establece y conforme acá se reglamenta.

ARTICULO 11. REGISTRO DE ACTIVIDADES: De las actividades que se desarrollen con cargo al Fondo de Bienestar Social deberá quedar registro documental, debidamente soportado en los archivos de COOPICBF.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO 12. DIRECTRICES Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

El establecimiento de las directrices generales para las actividades de integración, recreación y de bienestar a desarrollar, estarán a cargo de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Las directrices para las actividades a desarrollar en el año 2016 son:

- Actividades de recreación e integración: Los eventos que se programen deberán ser divulgados de manera amplia y



suficiente para asegurar la participación de los asociados previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

El delegado deberá informar a su base social con una antelación no inferior a 10 días calendario, sobre la actividad a realizar y la fecha de dicho evento, con el propósito de que el asociado que no pueda asistir lo manifieste oportunamente por escrito.

- Actividades de Bienestar: se aplicara a los asociados que se encuentran dispersos, exfuncionarios y los que oportunamente manifiesten por escrito la no asistencia a las actividades de recreación e integración. La administración directamente les hará llegar su beneficio económico (bono u obsequio) con el objetivo de que cada asociado reciba la partida asignada en forma individual. En el caso de que exista una comisión por la adquisición de bonos u obsequios esta será redireccionada en beneficio de la misma base social.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION INTERNA

ARTÍCULO 13. Los servicios que comprenden la finalidad del fondo de bienestar social y que se prestan con cargo al mismo, estarán administrados por la Gerencia de COOPICBF, sujetos a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la Cooperativa, sin perjuicio de estar destinadas exclusivamente a las operaciones del fondo.

ARTICULO 14. DISPOSICION GENERAL: Corresponde a la Asamblea General crear o suprimir el Fondo de Bienestar Social y dar las pautas generales que lo configuran.

ARTICULO 15. EJECUCION A CARGO DE LA GERENCIA: La gerencia será el órgano ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea, el Consejo de Administración y el Comité de Bienestar Social con respecto a los servicios cobijados por este fondo, así como de las reglas contenidas en el Reglamento de Bienestar Social de COOPICBF.

ARTICULO 16: CONTROL ADMINISTRATIVO, SOCIAL Y FISCAL. El Control administrativo de la ejecución de los programas, estará a cargo en primera instancia por el Delegado de cada regional en coordinación con el Gerente y en segunda instancia, por el Consejo de Administración.

El control social y el fiscal, estará a cargo de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, respectivamente, dentro de la órbita de sus correspondientes competencias y de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias.

CAPITULO V.

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBAR LA INVERSION.

ARTICULO 17. REQUISITOS. Cada delegado debe presentar proyecto o propuesta a realizar con la documentación necesaria y demás requisitos que compruebe la inversión de acuerdo a:

- 1.- Los desembolsos correspondientes a cubrir los costos de cada evento se efectuarán por COOPICBF directamente al proveedor. Para efectos de control presupuestal, todo gasto que afecte el Presupuesto del Comité, debe contar con una orden de servicio o contrato suscrito por la Ordenadora del Gasto, documento en el cual debe quedar claramente especificado el valor del gasto y el nombre de las personas beneficiarias, cuya copia debe ser remitida al Departamento de Contabilidad para la respectiva Contabilización.
2. Una vez realizada la actividad, en un término de QUINCE (15) días, el delegado deberá presentar los documentos que demuestren la correcta utilización de los recursos (listado de asistencia debidamente firmada por cada uno de los asociados), el incumplimiento a este numeral acarreará la amonestación correspondiente por parte de la junta de vigilancia.



ARTICULO 18. VIGENCIA. Los derechos del presente fondo tendrán una vigencia hasta el 30 de marzo de 2017.

ARTICULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento rige a partir de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 10 de Septiembre de 2016, de conformidad con las facultades otorgadas por la Asamblea General de COOPICBF reunida en sesión ordinaria de MARZO de 2016.

ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS
Presidente
Consejo Administración

LINDA KALED ABUASI C.
Secretaria
Consejo Administración